



Radicado: 94001408900120200006800

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Franquelina Franco Rodríguez

Apoderado: Andrés David Sanmartín González

Demandados: Herederos Indeterminados de Richar Lee López - Personas Indeterminadas

INFORME SECRETARIAL. Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que ya se emplazó a PERSONAS INDETERMINADAS, pero, nadie hizo acto de presencia a hacerse parte dentro del presente asunto; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

Inírida, Guainía. Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como el día 01 de marzo de 2024, con fecha de vencimiento 22 de marzo de 2024 (documento virtual 5-6), se EMPLAZO a PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho para intervenir dentro de la litis, del derecho que sobre el bien inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria 500-32363 de la ORIP de Inírida Guainía, y ficha catastral 940010100000001000006000000000, ubicado en LOTE URBANO CASA 6 MANZANA 100 de Inírida, Guainía, se encuentra en cabeza del de cujus RICHAR LEE LÓPEZ, y que hoy reclama la parte actora en contra de los Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas con algún derecho, cuya descripción, cabida y linderos, reza la ESCRITURA PÚBLICA 002 del 08 de febrero de 1996 de la Notaría Única de Inírida, **SIN QUE HUBIERE COMPARECIDO PERSONA ALGUNA**, en aplicación a la REGLA GENERAL del art.108, en armonía con el numeral 7° del art. 48 de la Ley 1564 de 2012, se nombra como CURADOR AD-LITEM de los emplazados indeterminados a la abogada **CAROL YESENIA DIAZ CHAVARRO**, identificada con cc,1'121.712.991 y T.P. 289.289 del CSJ, canal electrónico carolddiaz@abogada.cc, móvil 3118148044. Comuníquese el nombramiento conforme al art.49 Ibidem.

De otra parte, por **ECONOMIA PROCESAL**, y como de acuerdo a la información recibida, la abogada GISELLA SILVA REY, quien venía representando como curadora ad-litem a HEREDEROS INDETERMINADOS de RICHAR LEE LÓPEZ, es funcionaria pública de la Comisaria de Familia de Inírida, y a fin de evitar mayores contratiempos procesales, desde ya se nombre en su reemplazo a **CAROL YESENIA DIAZ CHAVARRO**, identificada con cc,1'121.712.991 y T.P. 289.289 del CSJ, canal electrónico carolddiaz@abogada.cc, móvil 3118148044, quien litiga en esta ciudad. Comuníquese el nombramiento conforme al art.49 Ibidem.

Ahora, aunque el Código General del Proceso, no trae consigo la fijación de GASTOS DE CURADURIA, basta traer a colación lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999, y C-083 de 2014, ésta última por la Magistrada Ponente, María Victoria Calle Correa, para establecer que una cosa son los honorarios del curador, los cuales, por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan, y otros muy diferente los **gastos que genera el proceso a medida**



Radicado: 94001408900120200006800

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Franquelina Franco Rodríguez

Apoderado: Andrés David Sanmartín González

Demandados: Herederos Indeterminados de Richar Lee López - Personas Indeterminadas

que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo; por lo tanto, son costos provenientes de causas no imputable a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos, eso sí, a lo estrictamente indispensable para el cometido que se busca.

Así mismo, la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso con radicado 11001-22-03-000-2023-01386-01, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo señaló:

“No existe entonces en el ordenamiento precepto que impida la fijación de gastos procesales a favor del curador ad litem, los cuales se restringirán a lo estrictamente necesario para cubrir los costos que conlleva la prestación gratuita del servicio de abogado que hace el curador ad litem.

Esos gastos no los asume el abogado, pues a pesar de que por principio la administración de justicia es un servicio gratuito, lo es, según el artículo 6° de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, «sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley», valores que le corresponde asumir a la parte interesada y que se incluyen en la liquidación de las costas, al tenor del numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso, «siempre que aparezcan comprobados y hayan sido útiles o correspondan a actuaciones autorizadas por la ley», se enfatiza, tal como ocurre con los gastos en que incurre el curador ad litem al prestar gratuitamente sus servicios de abogado”.

Consecuencia de lo anterior, atendiendo los preceptos Constitucionales, se fija la suma de \$400.000 (Cuatrocientos Mil Pesos), como gastos de curaduría que cancelará la parte demandante interesada en el nombramiento del curador.

Notifíquese


JHOAN AGUILERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de estado electrónico No.09 del 15 de abril de 2024.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario